

# Boletín Oficial

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES,

VERIFICADA EL 15 DE FEBRERO DE 1876.

*Señores Senadores y Diputados:* Siempre será para Mí grato el ver en torno reunidos á los Representantes de la Nación; mas tiene que serlo, como nunca, ahora, ya por ser la vez primera que entre vosotros ocupo el Solio, ya porque de nuevo abro estas puertas, que cerró hace tiempo la discordia.

Ponerle definitivo término es sin duda mi primer deber; pero no sólo mio, en verdad, sino de todos los que aquí estamos. Fatigada, desangrada, empobrecida, lo pide á voces la Nación, y espéralo impaciente el Mundo, ménos compadecido que escandalizado de la insólita duracion de nuestros males.

Mi corazon, al contemplaros, rebosa hoy ya en esperanzas. De hombres expertos, con buena intencion, y tan interesados, como Yo mismo, en la prosperidad de la Patria, no puedo recelar que, olvidando los escarmentos pasados, nieguen su concurso á la obra de pacificacion y reconstitucion, que Dios nos tiene á todos encomendada.

Ella no exige que renuncie nadie á sus aspiraciones doctrinales. Basta con apreciar de buena fe la presente realidad de las cosas, prefiriendo ú aceptando el sistema de leyes que más responda á las necesidades del bien público y de los tiempos, las cuales se imponen siempre al fin y al cabo cuando son ciertas.

Pide, sí, imperiosamente, la difícil obra que hoy comienza, que dejéis ya todo lo pasado al juicio imparcial de la Historia. Vuestra atencion, por solícita que sea, vuestros talentos, vuestra actividad, por entero, han de hacer falta de aquí adelante para enmendar conmigo lo presente y ayudarme á abrir sendas mejores al porvenir.

Tan grande como mi satisfaccion es por ver aquí congregados á los representantes de los partidos, que, profesando diferentes opiniones, procuran por medios lícitos hacerlas prevalecer en el Es-

tado, tiene que ser mi pena al recordar que todavía ondea en las cumbres pirenaicas la enseña de un mal aconsejado Príncipe, irreconciliable enemigo de la civilizacion europea. Reducida á la impotencia por las disposiciones de mi Gobierno, la habilidad de mis Generales y el valor de mis soldados, nada puede ya obtener esa rebelion temeraria, sino la torpe gloria de prolongar hasta el último extremo los padecimientos de la Patria, menguando más y más su poblacion, su riqueza, su crédito, y haciendo más largo y arduo el remedio de tamaños males, no tan sólo á las presentes, sino á las futuras generaciones.

Mis obligaciones de Rey, y de Supremo Jefe del Ejército, reclaman otra vez, como hace un año, que Yo contribuya personalmente á la pronta conquista de la paz. Si no he ido á cumplirlas ántes, por atender ha sido, como era justo, al deber que tambien tenía de esperaros. Fortalecido ya con vuestro apoyo, es vivo mi deseo de no dilatar mi nuevo viaje á las provincias, en que tan esforzadamente pelea el Ejército por sacar triunfante mi derecho, que es uno con el que la Nación tiene á vivir bajo el régimen representativo.

Por fortuna, ya que la paz interior deje que desear todavía, las relaciones de mi Gobierno con todos los demas del Mundo son en la actualidad pacíficas y amistosas. Una política franca y honrada, y el firme propósito de resolver con rapidez y rectitud los negocios, indudablemente han de hacerlas más cordiales cada día, segun mi deseo.

Se presentará el Tratado comercial concluido entre mi Gobierno y el de S. M. el Rey de los Belgas, á vuestro examen y aprobacion.

Las negociaciones para resolver nuestras diferencias con los Estados-Unidos continúan amigablemente, y confío en que la buena fe de ámbos Gobiernos, y el espíritu de justicia y mutua consideracion que los anima, dará á todo, bien pronto, satisfactorias soluciones.

Reanudadas felizmente las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, trátase entre ámbas Potestades del arreglo de los asuntos pendientes, dentro de las condiciones que imponen los intereses respectivos de la Iglesia y el Estado.

Inspirado en los sentimientos que he expuesto, inmediatamente os presentará mi Gobierno los proyectos de ley necesarios para el normal ejercicio del sistema representativo, que tanto urge restaurar,

y cuantos hagan falta para poner en armonía nuestra legislacion política y administrativa con las naturales condiciones de la Monarquía constitucional.

Tambien se os pondrá de manifiesto el estado de la Hacienda, sometiendo, tan pronto como sea posible, á vuestra deliberacion las resoluciones que exigen las circunstancias en este fundamental ramo de la Administración pública. Agravada en extremo la situacion financiera por tan hondas y prolongadas perturbaciones, y muy particularmente por las dos guerras intestinas, que arruinan al Tesoro y la Nación, sólo la paz, ya por dicha cercana, puede facilitar recursos á los poderes públicos para remediar en gran parte los males experimentados. Cuento con vuestro celo y vuestro patriotismo en la ardua tarea de establecer el equilibrio entre los gastos y los ingresos del Estado, atendiendo á todos sus acreedores en cuanto sea dable, sin olvidar tampoco el desarrollo de las fuerzas productivas del País.

Con tal objeto, prepara igualmente mi Gobierno resoluciones varias sobre obras públicas, instruccion y fomento en general, reservándose el pedir vuestro concurso cuando sea oportuno.

No ha sido bastante la desastrosa tenacidad de los mantenedores de la guerra civil en la Península, á que mi Gobierno olvidase que nuestro honor y nuestro derecho están amenazados, si no comprometidos, en América; y desde el día de mi proclamacion, más de treinta y dos mil hombres han cruzado ya el Océano, para reforzar el Ejército de Cuba.

Tampoco aquellos insurrectos, pretenses ayer de la independencia y hoy de la ruina del suelo que devastan, han impedido que España, siempre generosa en sus dominios de Ultramar, haya dado ya libertad, por beneficio de la ley, á setenta y seis mil esclavos.

Uno y otro dato hacen evidente hasta qué punto es inquebrantable nuestra resolucion de mantener la integridad del territorio, y nuestro propósito de que en todo él dominen la civilizacion y la justicia.

*Señores Diputados y Senadores:* Al contemplar la situacion general de las cosas públicas en este instante, no puedo ménos de rendir un tributo de gratitud profunda á la Divina Providencia, por los grandes beneficios con que nos ha favorecido á la Nación y á Mí durante el primer año de mi reinado. Aunque el estado de la Nación no sea todavía tal como ape-

tece el deseo, sin jactancia, ni peligro de que lo niegue nadie imparcialmente, puedo deciros ya, que todo camina con rapidez suma hácia el bien posible, que se ha hecho, en todo, cuanto humanamente era dado esperar, aun contando mucho con la fortuna.

Hoy ve España con placer en su seno á los Representantes de las grandes potencias, sin excepcion, y á los de todos los poderes Soberanos, que han solido estar en ella representados durante sus mejores tiempos; gozan de profunda paz todas sus provincias del Centro, y en particular el Maestrazgo y Cataluña, donde tan difíciles de vencer han sido siempre las rebeliones; Vizcaya entera, Álava y la mejor parte de Navarra, están ya reducidas por armas á la debida obediencia; el enemigo, que un año hace amenazaba á Madrid, mírase encerrado ahora en lo más fragoso del Pirineo, fiando allí mismo al rigor del invierno, ántes que no al de la espada, su resistencia postrimera; la insurreccion de Cuba, de día en día es mas impotente; el ejército de la Península y el de Ultramar se elevan á cifras de hombres nunca igualadas en nuestra historia; la Marina de guerra, reparada y con su armamento reformado, casi en totalidad se halla lista para defender nuestros intereses; todo, en fin, pregona á un tiempo que mi breve y difícil reinado no ha sido ya perdido para el bien. Muy laudables esfuerzos se habían, sin duda, hecho, desde ántes de mi advenimiento al Trono, para reorganizar el País, dándole medios con que dominar la guerra civil carlista, el filibusterismo cubano y la anarquía interior; pero á todo lo hecho entonces, ha añadido despues mi Gobierno una larga serie de servicios, que no cabe negar sin injusticia.

Si nuestra Patria tiene hoy que hacer, cuando no el mayor, uno, sin duda, de los más grandes esfuerzos de su historia por conservar su puesto en el Mundo, entre las naciones ordenadas y cultas, bien á las claras demuestra, en cambio, lo mucho de que será capaz el día dichoso en que todo el vigor, que en guerras y agitaciones estériles desperdicia, lo dedique constante y exclusivamente á los fecundos trabajos de la paz.

¡Quiera el Cielo, Señores Senadores y Diputados, continuar protegiendo mis deseos y los vuestros hasta el fin, permitiéndonos alcanzar, ya muy pronto, la recompensa de los enormes y dolorosos sacrificios que estamos haciendo!

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE MARZO DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones	ARTÍCULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>									
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1 250				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
	Personal de la Diputacion provincial	9.673'14			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	80.000		
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	4.000			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..	34.000	154.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	592'07			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.....	40.000		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.402'90	21.030'77		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	205'62			Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"		
4.º	Material de estas Comisiones.....	1.802'50				Idem de la misma cárcel.....	"		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.771'21			<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'33			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000	412 169'31
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	"			<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>									
1.º	Gastos de quintas.....	300			<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
2.º	Idem de bagajes.....	8.612'46			Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	18.912'46		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>				
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	10.000				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....	"	5.062'58	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>									
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"			2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	2.000		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"				Personal facultativo de Carreteras.....	3.062'58		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>									
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"			<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.803			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.....	212.408'56	215.211'56			Idem para caminos vecinales.....	25.000	27.000	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"			<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"			Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	5.506'65	5 506'65	37.569'23
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>									
1.º	Junta provincial del ramo.....	703'07			<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"			<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior.....	"		
3.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	1.014'52		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	25.000	25.000
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45			<b>TOTAL GENERAL.....</b>				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"							474.738'54
6.º	Biblioteca provincial.....	"			En Madrid á 7 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.				
7.º	Museo provincial.....	"			Sesion de 11 de Febrero de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.—Es copia.				

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

La informalidad con que algunos aspirantes á escuelas forman sus expedientes, es causa de que no puedan figurar en las propuestas, ni acreditar méritos contraídos y tal vez servicios realmente prestados; pudiendo tambien ser motivo de perjuicio para los que en debida forma y con arreglo á las disposiciones vigentes acuden á los concursos.

Para que no reciba entorpecimiento

servicio de tanto interes, y se faciliten las operaciones que requiere; con el fin de no lastimar derechos legítimos, ni concederlos á los interesados que no los justifiquen debidamente; esta Junta provincial, previo dictámen de la Comision de su seno encargada de formular las propuestas relativas á concursos, y de conformidad con las disposiciones que rigen sobre este punto, ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.º Los expedientes que los Maestros y Maestras presenten á los concursos, constarán sólo de los documentos que siguen:

Solicitud en papel del sello undécimo escrita por el mismo aspirante.

Cédula personal.

Título profesional, testimonio del mismo, nota del número y folio del registro que obra en esta Secretaria, ó declaracion de poseer aquel documento hecha en la hoja de servicios certificada.

Atestado de buena conducta.

Y hoja de servicios certificada por la misma Secretaria ó por la de otra provincia.

2.º Los Maestros ó Maestras de cualquier otra provincia que soliciten pasar por traslacion ó permuta á la de Madrid,

presentarán, además de los documentos ya expresados, certificacion de la Junta local de primera enseñanza del pueblo donde residan, haciendo constar hallarse desempeñando en propiedad la escuela que tengan á su cargo, en la fecha misma de la instancia, ó acreditarán iguales extremos en la hoja de servicios, si está certificada dentro del plazo de la convocatoria, ó en la fecha de la solicitud de permuta.

3.º No serán admitidas las cédulas personales que hayan caducado, ni certificados de conducta expedidos seis meses ántes de la fecha de la solicitud.

4.<sup>a</sup> Para acreditar tiempo de servicio en propiedad en escuela pública, se tendrán en cuenta solamente los títulos administrativos en que se hallen las certificaciones de las tomas de posesion y del cese en las escuelas que los Maestros hayan desempeñado.

5.<sup>a</sup> Los servicios prestados como interinos se acreditarán por medio de los nombramientos originales y de certificaciones de posesion y cese expedidas por las mismas Juntas locales.

6.<sup>a</sup> Podrán considerarse sólo como mérito los servicios prestados en establecimiento particular de enseñanza, como también el tiempo servido en escuela pública sin nombramiento expedido con arreglo á las leyes.

7.<sup>a</sup> En las hojas de servicios aparecerán con la debida claridad y separacion los prestados en propiedad é interinamente.

8.<sup>a</sup> También debe constar en ellas si las escuelas servidas se obtuvieron por traslacion, permuta, concurso ó oposicion; como asimismo la autoridad que nombró, las fechas del nombramiento, de las tomas de posesion y las de los ceses, la dotacion asignada á cada escuela y el tiempo total de servicio en cada una.

9.<sup>a</sup> Todo extremo comprendido en la hoja ha de comprobarse con su respectivo documento original y auténtico.

10. Será desechado todo documento que lleve raspaduras ó enmiendas sin salvar al final del escrito, ó que á juicio de la Secretaría no justifique plenamente el extremo expresado en la hoja.

11. Cada vez que los interesados hayan de solicitar escuelas por concurso, presentarán en Secretaría sus expedientes completos en los términos expresados en la regla primera de esta circular, ó en las dos primeras si se trata de traslaciones ó permutas.

12. El expediente que llegue á la Comision de propuestas sin los documentos á que se refiere la regla anterior, será desechado y quedará sin efecto para los fines del concurso ó permuta.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

**Seccion de Propiedades.**

Arriendo por un año para el aprovechamiento de los pastos, bellota, aceituna y hojas de morera de las calles de las Aves, Juan Prados, Huertas de secano y del Deleito en término de Aranjuez.

El día 28 del corriente mes de Febrero, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y las Casas Consistoriales de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico, un Escribano ó el Secretario del Ayuntamiento de Aranjuez, la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos detallados en el epígrafe con que se encabeza este anuncio y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La duracion del contrato de arriendo será por un año, á contar desde el día de la aprobacion del remate.

2.<sup>a</sup> La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de este aprovechamiento es de 708 pesetas.

3.<sup>a</sup> El pago del remate será adelantado y se efectuará en la Administracion subalterna de Aranjuez antes de tomar posesion del aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> El rematante será responsable de los daños que se ocasionen al arbolado durante el arriendo.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se depositará en la Administracion económica ó en la subalterna de Aranjuez la décima parte de la tasacion.

6.<sup>a</sup> y última. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta é importe de los anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—Agustin Genon.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Tremp á Sort, ó sea desde Tremp á Salas, y que forma parte de la de Balaguer á Viella, en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende á 248.387 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Hago saber que en virtud de providencia acordada en autos á instancia de Doña Josefa Cabeza Castañon, se anuncia el fallecimiento de su hermano D. Carlos Cabeza Castañon, ocurrido en esta corte en 15 de Mayo de este año, para que los que se crean con derecho á su herencia le deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 30 días.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

**Buenavista.**

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Angel García Huerta, de estado casado, de oficio jornalero, de 26

años de edad, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia que se instruye en el mismo.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—El Juez interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Manuela Rodriguez y á cuantas personas estuvieran en la noche del 5 de Setiembre último, sobre las nueve y media, en la horchatería de la calle de Santa Isabel, esquina á la de la Magdalena, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—El Juez interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Catalina Urquiriza y Aurelio, natural de Hermúa (Vizcaya), hija de D. Joaquin Ciriaco y Doña Francisca, que falleció en esta capital en 26 de Febrero de 1873 en su habitacion, calle de la Aduana, núm. 7, piso tercero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

**Congreso.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rufina Antero, que ha vivido en la calle del Lobo, número 23, piso cuarto núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de efectos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un sujeto que ha estado de mozo en la repostería del café Inglés, en esta villa, llamado Antonio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa á dicho Antonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1875.—

V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>—Jacobó Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

**Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Lorenzo Martin, que segun parece vivió en la Travesía de las Pozas, en el núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirle declaracion en causa que ante el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Bacena y Arroyo, natural de Etreros, de 46 años de edad, que ha vivido en la calle del Infante, número 10, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de tres meses y 11 dias de arresto mayor y accesorias que le fué impuesta por sentencia recaída en causa criminal contra el mismo y otros por cohecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Por su mandado, el Escribano actuario, Venancio Perez.

**Hospital.**

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Francisco Saavedra Mercader, hijo de Antonio y Ginesa, natural de Madrid, casado, de 23 años de edad, que habitó en la calle del Sur, núm. 17, de oficio cantero, que estuvo trabajando en Villalba, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto lo acordado por la Excm.a Audiencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su detencion, dejándole en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion, por tenerlo así acordado en la expresada causa.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se llama á Ramona Fernandez y José Chanon, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del

actuaria á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El actuaria, Victoriano Moreno.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia las muertes intestadas de Doña Juana Martinez de Sola y Velasco, natural de Oriá (Almería), de estado casada con D. Pedro Altuna, de 55 años de edad, que falleció en Carabanchel Bajo en 24 de Mayo de 1872; y la de Doña María Concepcion Martinez de Sola y Velasco, natural de Santander, que falleció en Madrid el 11 de Octubre de 1862, á los 26 años de edad y en estado de soltera, en la calle de Atocha, números 8 y 10; llamándose á los que se crean con derecho á heredarlas para que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á deducirlo en debida forma dentro del término de 30 dias.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—Ramon Clemente y Lázaro. 114—40

#### Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1875:

Vistos los presentes autos promovidos por el Promotor fiscal del Juzgado, como representante de la Administracion general del Estado, contra D. Juan de la Viña, sobre que se declare de propiedad del Ministerio de Ultramar el depósito de 56.975 pesetas constituido en el Banco de España con el núm. 27.585:

Resultando que por Decreto de 5 de Agosto de 1874 se determinó que las obligaciones del presupuesto de Fernando Póo para 1874 á 75 y sucesivos fueran de cuenta de las Cajas de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico en la proporcion que expresa, remesando al efecto á la orden del Ministerio de Ultramar por trimestres adelantando el importe de sus respectivas consignaciones; y en su consecuencia el Gobernador general de Filipinas remitió una letra, que se recibió en dicho Ministerio en 11 de Enero último, por la cuota del primer trimestre de 11.397 pesos y 65 céntimos:

Resultando que por Decreto de 1.º de Febrero de este año el Ministerio-Regencia del Reino acordó establecer en el Ministerio de Ultramar una Caja para atender á las obligaciones de la Administracion pública de Fernando Póo y sus dependencias, estableciendo las reglas á que había de sujetarse, y determinando al propio tiempo que la depositaria de los fondos de la Caja se estableciese en el Banco Nacional por medio de cuenta corriente que se abriría con el mismo; y por último, que el importe de la letra remitida por el Gobernador de las islas Filipinas se hiciese efectivo por el Habilitado, y se constituyera en depósito en el referido Banco hasta que se abriese la expresada cuenta corriente:

Resultando que el Habilitado D. Juan de la Viña recibió la letra de 11.397 pesos 65 céntimos, la cual hizo efectiva, depositando su importe en el Banco de España segun resguardo núm. 27.585, fecha 6 de Febrero de este año, y así lo hizo constar en documento que expidió en 8 del mismo mes:

Resultando que por Real orden de 3 de Abril, comunicada al Sr. Gobernador

del Banco de España, se dispuso que hasta tanto que se dictara el oportuno mandato judicial se retirara provisionalmente el mencionado depósito de 56.988 pesetas 25 céntimos que D. Juan de la Viña constituyó en 6 de Febrero, segun el resguardo núm. 27.585, aun cuando se presentara á retirar dicha suma:

Resultando que habiendo desaparecido D. Juan de la Viña, dejando de ser Habilitado del Ministerio de Ultramar, é ignorándose su paradero, el Promotor fiscal, representante de la Administracion general del Estado, por virtud de las atribuciones inherentes á su cargo produjo la demanda origen de estos autos, pidiendo se declarase en su dia que la cantidad de 56.985 pesetas 25 céntimos depositada en el Banco de España bajo el resguardo de que queda hecho mérito es de propiedad del Ministerio de Ultramar en plena posesion y dominio, como correspondiente á la Caja establecida en el mismo para atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, y que en su virtud se mande que el Banco ponga á disposicion del Ministerio de Ultramar el expresado depósito, y entregue oportunamente al mismo ó á quien legítimamente represente su personalidad jurídica la cantidad que constituye el depósito, los acrecimientos que por cualquier concepto pudiera tener, realizando la entrega sin necesidad de la presentacion del resguardo que parecía haberse extraviado, y condenando además á la Viña en el pago de las costas del juicio, fundándose en que el D. Juan de la Viña no había sido más que un mandatario del Ministerio para cobrar la letra y depositar su importe, salvo el valor de los sellos, en el Banco de España, y que sólo por acomodarse á las exigencias reglamentarias de este establecimiento se constituyó el depósito á nombre de dicho señor:

Resultando que por medio de otrosíes pretendió al propio tiempo que se hiciese saber al Banco de España la incoacion de la demanda, y se le citase con ella por si algo tuviere que oponer ó manifestar respecto de la misma, ó creyere deber comparecer al pleito; y que se procediese desde luego á la retencion del indicado depósito:

Resultando que al admitirse dicha demanda y conferirse traslado de ella á D. Juan de la Viña, por providencia de 22 de Abril último se accedió á lo pretendido en los dos otrosíes relacionados:

Resultando que en 8 de Mayo siguiente se dió conocimiento de la incoacion de estos autos, y se citó con la demanda á los fines pedidos y acordados al Banco de España, que no ha comparecido á hacer gestion alguna:

Resultando que al contestar el Banco de España en 5 del mismo mes de Mayo al oficio que se le dirigió para la retencion del expresado depósito, manifestó que se había formalizado dicha retencion á disposicion de este Juzgado; pero advirtiéndole que de los Registros del Negociado correspondiente resultaba que la cantidad depositada fué de 56.975 pesetas, y no de 56.985 pesetas 25 céntimos, como se expresaba en el oficio:

Resultando que emplazado en forma y por medio de edictos el demandado Don Juan de la Viña, cuyo paradero se ignoraba, para que compareciese á contestar la demanda, no lo verificó; por lo que en providencia de 31 de Agosto próximo pasado se hubo por contestada, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía:

Considerando que la letra de 11.397 pesos 65 céntimos que D. Juan de la Viña hizo efectiva, y cuyo importe líquido consignó en el Banco de España bajo el resguardo núm. 27.585, vino girada á la orden del Sr. Ministro de Ultramar, y representaba la cantidad que remitió el señor Gobernador general de las islas Filipinas para las atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, con arreglo al decreto de 5 de Agosto de 1874:

Considerando que D. Juan de la Viña, al hacer efectiva dicha letra y depositar su importe líquido en el Banco de España, gestionó sólo como mandatario del Ministerio de Ultramar, del que era Habilitado, y así se deduce del recibo que facilitó con fecha 8 de Febrero último, cuya copia obra al folio 5 de estos autos, y que por lo tanto á dicho Ministerio corresponde exclusivamente la suma depositada, sin que á ello obste la circunstancia de haberse hecho el depósito á nombre de la Viña:

Considerando que este no ha comparecido á alegar excepcion alguna, lo que hace presumir que nada tiene que oponer á la demanda;

Fallo que debo declarar y declaro que la cantidad de 56.975 pesetas que D. Juan de la Viña depositó en el Banco de España con el núm. 27.585, pertenece al Ministerio de Ultramar para las atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias; mandado en su consecuencia que el Banco ponga á disposicion del Ministerio de Ultramar la anunciada suma, y la entregue oportunamente al mismo ó á quien represente su personalidad jurídica, con los acrecimientos que por cualquier concepto haya podido tener; para lo cual, y luego que esta sentencia cause ejecutoria, se dirija el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador del Banco, acompañándole testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, y con expresa condenacion de costas á D. Juan de la Viña, lo pronuncio, fallo y mando.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—Jacinto Calleja.»

Es copia conforme con su original, dictada en los autos de su razon.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante la rebeldía en que se halla constituido Don Juan de la Viña, firmo la presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1875.—Jacinto Calleja.

#### Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Ildefonso Jimenez Moreno, vecino de esta ciudad, para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre atentado á la Autoridad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 10 de Febrero de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinez y Navajas.

#### Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Victoria Ocaña de Francisco, natural de Getafe, que falleció en el dia 29 de Noviembre de 1872, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 10 de Febrero de 1876.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco. 115—40

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Alpedrete de la Sierra.

El Sr. Juez municipal de este término ha resuelto con fecha 9 del actual se cite á Casimiro Jareño Sacristan, Domingo Dieguez y Dominguez, Manuel Lázaro y Rodrigo, Domingo Andrés Catalan y Francisco Sanchez Losada, Miguel Catalan y Yedó y Maximino Montes Miguel, que el primero tuvo su habitacion en Chamberí, vereda de Postas, casa de Don Juan Farelo; el segundo calle de Chamarín, barrio de Tetuan, números 2 y 4; el tercero calle del Sombrerete, principal interior; el cuarto Ribera de Cartidores, número 13 duplicado, cuarto cuarto; el quinto en la misma habitacion que el anterior; el sexto en la calle del Carnero, número 3, segundo, y el sétimo en Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en la calle de la Iglesia, número 1, el dia 28 del corriente, á fin de celebrar contra los mismos el juicio verbal de faltas acordado á consecuencia de diligencias seguidas por reunion en cuadrilla y uso de armas sin licencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que pueda haber lugar.

Y para que pueda insertarse esta citacion en los periódicos oficiales como mediante ignorarse su actual habitacion y residencia, expido la presente cédula en Alpedrete de la Sierra 9 de Febrero de 1876.—El Secretario, Gabriel Prieto Lopez.

#### Administracion Municipal.

##### AYUNTAMIENTOS

##### Móstoles.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo ejercicio, todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito que hayan experimentado alteracion en las suyas respectivas presentarán relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes.

Móstoles 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Zacarías Rodriguez.